



**Resolución Administrativa N° 0698 - 2012 - ANA - ALA - Bajo Apurímac Pampas.**

Andahuaylas, 28 de diciembre del 2012

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, con número de registro N°2000 de fecha 21 de noviembre del 2012, gestionado por el Sr. Samuel Cayllahua Quispe, identificado con DNI N°40431881 Director de la Agencia Agraria Cangallo, solicita Autorización para ejecución de estudio con fines agrarios del Proyecto "Instalación de Riego Presurizado Sunipampa, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho".

**CONSIDERANDO:**

Que, según la Ley de Recursos Hídricos N°29338 en su Título III Uso de los Recursos Hídricos, Art. 34° "Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos"; El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, promoviendo que se mantenga o mejoren las característica físico - químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad Nacional;

Que, el artículo 35° "Clases de usos de agua y orden de prioridad", de la citada ley, dispone que la ley reconoce las siguientes clases de uso de agua: Uso Primario, Uso Poblacional y Uso Productivo; la prioridad para el otorgamiento de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados;

Que el Capítulo III: Otros Derechos de Uso de Agua; Art. 62°. Autorización de uso de agua: La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: Ejecución de estudios, Ejecución de obras y Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos son determinados en el Reglamento;

Que, según el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua N° 579; en su Título III Procedimientos Administrativos Destinados al Otorgamiento de Licencias de Usos de Agua Superficial, Art 19° "Autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento Hídrico", inciso 19.1. "La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente de agua";

Que, con Informe N°216-2012-ANA-ALA-BAP/OEPC, de fecha 07 de diciembre del 2012, el personal Técnico concluye que cumple con los requisitos que se exige y con Informe Técnico N°215-2012-MA-ANA-ALA-BAP/IA/FBP, de fecha 26 de diciembre del 2012 el Personal de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas-Oficina Andahuaylas da la conformidad al informe mencionado; por cumplir con los requisitos técnicos que se exige para otorgar la autorización de ejecución de estudio para el proyecto "Instalación de Riego Presurizado Sunipampa, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho", cuya fuente de agua es la siguiente:

Tipo de fuente	Nombre de la fuente	Ubicación Política				Localización Geográfica (UTM WGS 84)	
		Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	N	E
Riachuelo	Sunicucho	Sunipampa	Chuschi	Cangallo	Ayacucho	8498579	569729

Datum: WGS 84, zona geográfica L18





## Resolución Administrativa N° 0698 - 2012 - ANA - ALA - Bajo Apurímac Pampas.

Que, con las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua mediante la primera Disposición Complementarias Transitorias de la Ley de Recursos Hídricos No. 29338 y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la Ejecución de Estudio del Proyecto "Instalación de Riego Presurizado Sunipampa, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho"; cuyo caudal será determinado en la ejecución del estudio de acuerdo a la necesidad del proyecto, el cual debe tomar en cuenta el caudal ecológico y la fuente hídrica solicitada es la siguiente:

Tipo de fuente	Nombre de la fuente	Ubicación Política				Localización Geográfica (UTM WGS 84)	
		Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	N	E
Riachuelo	Sunicucho	Sunipampa	Chuschi	Cangallo	Ayacucho	8498579	569729

**ARTÍCULO 2°.-** El Plazo para la ejecución de los estudios es de doce (12) meses calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el recurrente obtenga la Aprobación de los Estudios, Autorización de ejecución de Obras y Licencia de uso de Agua para el proyecto solicitado.

**ARTICULO 4°.-** En la elaboración del Estudio el proyectista deberá cumplir con los requisitos, establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, conforme al formato anexo N° 4 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; ítem I, II y anexos. Para la determinación de la oferta y demanda hídrica deberá contar con datos históricos, en todo caso, mientras dure la elaboración del estudio deberá realizar el aforo de caudales diarios de la fuente hídrica motivo del estudio, en estrecha coordinación con los beneficiarios; lo que permitirá elaborar el Balance Hídrico.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución al interesado y poner de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua, en el modo y forma de ley.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

  
**Alejandro A. Alvarado Salas**  
 ADMINISTRADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA RIEGO Y PESQUERÍA  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA BAJO APURÍMAC PAMPAS

Tipo de fuente	Nombre de la fuente	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	N	E
Riachuelo	Sunicucho	Sunipampa	Chuschi	Cangallo	Ayacucho	8498579	569729